PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACION: 2020-338

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de fecha 5 de mayo de 2022 remitido por el Dr. Jorge Enrique Serrano Calderón apoderado de la parte demandante interponiendo incidente de desacato por el no cumplimiento de la orden dada por este Despacho en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto del 25 de noviembre de 2020 por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, por lo que se corre traslado de dicho incidente por el término de tres (03) días a la Policía Nacional para que informe y allegue pruebas del cumplimiento a tal orden dada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

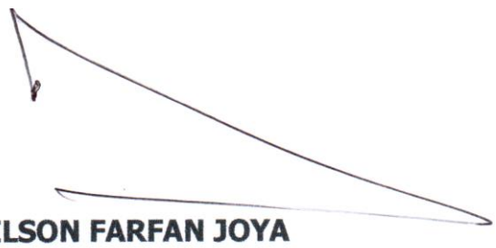

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022

Señor,
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUCIÓN ESPECIAL – GARANTÍA MOBILIARIA**
RADICADO: **68001400301320200033800 (2020-338)**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS**

ASUNTO: **DECLARAR ILEGALIDAD Y DESACATO EN CAPTURA DEL VEHÍCULO IRY-676**
SOLICITUD ENTREGA Y TRASLADO GRATUITO DE VEHÍCULO A FINANZAUTO S.A.

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2020, el este honorable Despacho admitió el presente proceso, ordenó la aprehensión del vehículo de placas IRY-676, e indicó tanto en el auto como en el oficio de aprehensión No. 4186 dirigido a la INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, que posterior a su captura, el citado vehículo debía remitirse a los parqueaderos autorizados por su acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., de la siguiente manera:

SEGUNDO: OFICIAR al Inspector de Tránsito y Transporte de Barranquilla de conformidad a lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, para que realice la inmovilización y entrega a FINANZAUTO S.A., en calidad de acreedor garantizado, del vehículo con las siguientes especificaciones:

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CLASE	No. CHASIS	No. MOTOR
IRY-676	RENAULT	DUSTER DYNAMIQE	2017	CAMPERO	9FBHSR5B3HM294112	E410C021738

El cual, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado, en la siguiente dirección aportada:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.-	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla-	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga-	Finanzauto Bucaramanga-	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali-	Finanzauto Cali-La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín-	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio-	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894-

Como se observa tanto en el auto como en el oficio de aprehensión No. 4186, este Despacho fue muy claro al indicar que el vehículo capturado debía ser entregado en uno de los parqueaderos dispuestos por mi mandante, FINANZAUTO S.A.

El día 23 de marzo de 2022, según anotación registrada en la página de la Rama Judicial, se observa "*DEJAN A DISPOSICIÓN VEHÍCULO*".

Razón por la cual, el día 28 de marzo de 2022, y 27 de abril de 2022, solicité de manera urgida al Despacho, la remisión del Acta de inmovilización e inventario del vehículo, aparentemente capturado.

El día 27 de abril de 2022, vía correo electrónico, el Despacho me remite Acta de inmovilización e inventario del vehículo en comento, el cual fue capturado el día 23 de marzo de 2022, y dejado en custodia del Parqueadero Judicial LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la CALLE 40 No. 60 - 66 BARRIO EL CAMPESTRE, FINCA CASTALLA, VEREDA LAGUNETA, GIRON SANTANDER.

Lo anterior pone de manifiesto que, pese a lo ordenado por el Despacho tanto en el auto como en el Oficio de aprehensión, siendo claro en que el vehículo debía ser dejado en cualquiera de los parqueaderos de FINANZAUTO, la autoridad que realizó la captura, **NO** cumplió con el mandato impuesto, desacatando la orden judicial de entrega del vehículo a FINANZAUTO S.A.

Fundo lo expuesto, basado en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013 que reza:

> *"Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado* ***solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien****, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición."*

Como puede observarse en la ley invocada, esta indica que la entrega debe hacerse directamente al acreedor, y no a terceros ajenos al negocio causal, en donde es la primacía de la voluntad contractual la que rige la entrega pactada en el contrato de garantía mobiliaria, de tal forma que, en el evento de NO entregarse voluntariamente el vehículo, la autoridad es la que conduce ese vehículo **al acreedor garantizado,** y no a un tercero que no ha intervenido en la relación contractual.

De la misma manera, se indicó en el Decreto reglamentario 1835 de 2015 de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*
>
> *(…)*
>
> *2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien* ***sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.***

Esta vez añade una claridad al acto de aprehensión e indica que este se debe entregar sin necesidad de proceso o trámite alguno, lo que quiere decir que no se debe acudir a terceros que hagan tenencia del vehículo a ningún título.

Por ende, al haber sido dejado el rodante IRY-676 en un Parqueadero Judicial, y tratándose de un claro desacato por parte de la POLICIA NACIONAL al incumplir lo ordenado por este honorable Despacho, resulta **completamente injustificado** para mi mandante verse obligado a realizar trámites, peticiones, y diligencias adicionales; además de acarrear con los gastos de traslado del vehículo asumiendo los cobros facturados por el Parqueadero Judicial, cuando la orden era que **EL VEHÍCULO DEBÍA SER ENTREGADO DIRECTAMENTE AL ACREEDOR GARANTIZADO FINANZAUTO S.A.**

Señor Juez, por las razones expuestas, y en pro de que **NO** se generen perjuicios por cobros no procedentes ante la ley a mi mandante FINANZAUTO S.A., dadas las vías de hecho aquí denunciadas, solicito comedidamente:

1. Se sirva declarar la ilegalidad de la aprehensión del vehículo de placas IRY-676 por desacato de la autoridad a la orden judicial impuesta.

2. Una vez realizado lo anterior, ordénese al parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., para que haga la entrega del rodante sin NINGÚN costo adicional y de forma TOTALMENTE gratuita al momento de ser reclamado el vehículo. (Ofíciese).

3. Ordénese a la POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES para que efectúe el traslado INMEDIATO del rodante al parqueadero más cercano autorizado por FINANZAUTO S.A. (Ofíciese)

4. Requerir a la Dirección de la POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES, con el fin que informe las razones por las que se están depositando los vehículos cobijados con órdenes judiciales, en parqueaderos distintos a los ordenados por el Despacho, y a su vez individualice e inicie las acciones disciplinarias en contra de los funcionarios que capturaron y depositaron el vehículo identificado con placas IRY-676 en otro lugar distinto al ordenado por este Despacho.

Agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
JVGC

DECLARAR ILEGALIDAD Y DESACATO EN CAPTURA VEH. IRY-676, SOLICITUD ENTREGA Y TRASLADO GRATUITO DE VEH. - FINANZAUTO S.A. VS MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS - REF. GARANTÍA MOBILIARIA - RAD. 2020-338 - JUZ 13 CM B/MANGA

Jorge Enrique Serrano C. <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Jue 5/05/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Angela Muñoz <coorddependientes@sergalconsultoreslegales.com>;Zamir Chaverra <asisjuridico2@sergalconsultoreslegales.com>

1 archivos adjuntos (460 KB)

16. DECLARAR ILEGALIDAD Y DESACATO EN CAPTURA VH., SOLICITUD TRASL. GRATUITO A PARQ FZ.pdf;

Buen día, respetados Drs.
Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Jorge Enrique Serrano C.
Gerente Litigios
3202335366-571+6756341
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
www.sergalconsultoreslegales.com
Cra 7#70A-21 Oficina 303
Bogotá D.C.-Colombia

JVGC